"PARA DIGITALIZAR"

NOTARIA DEL CANTON BALZAR Rep. del Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA " TORR-LAI S.A.".-.-.-.-.-.-

CUANTIA: S/.5'000.000,oo.-.-.-.-.-.-.-.-

En la Provincia de Balzar, cabecera cantonal de igual nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, ABOGADO SIMON BOLIVAR AGUAYO VELEZ, Notario Público de este cantón, comparece a la celebración de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, los señores **BETTY JUANA LAINEZ ALVAREZ**, quien manifestó ser de estado civil casada, ejecutiva; **SARITA VICENTA LAINEZ ALVAREZ**, de estado civil casada, ejecutiva; **GLADYS TEODORA LAINEZ ALVAREZ**, de estado civil casada, ejecutiva; **MARIA ELSIE LAINEZ ALVAREZ**, de estado civil casada, ejecutiva; y **WILLIAM SANTOS LAINEZ ALVAREZ**, de estado civil casado, ejecutivo. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, en tránsito por ésta. Capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, a la que proceden a su otorgamiento con amplia y entera libertad, me presentaron a fin de que sea elevada a escritura pública y surta los efectos de Ley, la minuta del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de escrituras a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:**

AB. SIMON B. AGUAYO V. Notario del Cantón Balzar

COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de esta escritura manifestando su voluntad de fundar en forma simultánea la Compañía **"TORR-LAI S.A. "**., las siguientes personas: **BETTY JUANA LAINEZ ALVAREZ, quien manifestó ser de estado civil casada, ejecutiva; SARITA VICENTA LAINEZ ALVAREZ, de estado civil casada, ejecutiva; GLADYS TEODORA LAINEZ ALVAREZ, de estado civil casada, ejecutiva; MARIA ELSIE LAINEZ ALVAREZ, de estado civil casada, ejecutiva; y WILLIAM SANTOS LAINEZ ALVAREZ, de estado civil casado, ejecutivo.** Todos los comparecientes son ecuatorianos y están domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTADES.-** Todos y cada uno de los socios fundadores contratantes declaran que es su voluntad celebrar como en efecto celebran el presente contrato de Compañía Anónima, para lo cual se unen sus capitales, a fin de emprender en actividades mercantiles según el objeto social y dividirse las utilidades que se obtengan. **CLAUSULA TERCERA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA " TORR-LAI S.A.". ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION.-** La compañía se denominará **" TORR-LAI S.A."**, y por lo tanto se regirá por las Leyes Ecuatorianas, especialmente la Ley de Compañía y el presente Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, su domicilio principal es el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y fuera de él. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** El objeto social de la Compañía es dedicarse a la

Construcción, Impermeabilización, aditivos de la construcción, demolición, compraventa, administración de bienes, comercializar artículos de ferretería, pudiendo para el efecto, laborar, producir, industrializar, importar, exportar, comercializar, distribuir transportar materia prima, herramientas, maquinarias, vehículos, equipos, repuestos, así como todas las demás actividades conexos contempladas en la Ley de la materia, pudiendo ejercer la representación de empresas de la construcción nacionales o extranjeras, consecuentemente, en el ejercicio de esta actividad, la Compañía queda facultada, para adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluída la de otorgar garantía y recibir préstamos, la Compañía podrá hacer inversiones en moneda nacional o extranjeras, en depósitos locales o extranjeros. Para fiel cumplimiento de sus fines podrá realizar toda clase de actos civiles o mercantiles o de cualquier naturaleza permitidos por la Ley, que tengan relación con su objeto. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato social en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarselo por periodos iguales o disolverse anticipadamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CLAUSULA CUARTA: DEL CAPITAL Y DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES: ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero

NOTARIA DEL CANTON BALZAR Rep. del Ecuador Prov. del Guayas

ALVSIMON P. ACUAVO V. Notario del Cantón Balzar

cero cero uno al cinco mil, las mismas que han sido pagadas en un cincuenta por ciento en dinero en efectivo, el mismo que justifico con el Certificado de Integración bancario, que se adjunta a este instrumento para su protocolización. **ARTICULO SEXTO: DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** La distribución de las utilidades al Accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. **CLAUSULA QUINTA: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO SEPTIMO:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos y las decisiones que ella tome de conformidad con la Ley, y sus atribuciones son las señaladas en el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañía. La Junta General para instalarse en primera convocatoria deberá contar con el número de accionistas que representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presente debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta General se adoptará por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente. **ARTICULO OCTAVO.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad para considerar asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías y

cualquier otro puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las extraordinarias en cualquier época del año en que fuera convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO NOVENO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por citación privada y escrita y/o por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, debiendo en todo caso mediar ocho día entre la convocatoria y el día de la reunión. La convocatoria a la Junta general sería hecha por el gerente General por propia iniciativa o petición de el accionista que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. No obstante lo indicado La Junta General se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando se encuentren presente accionistas que representen la totalidad del capital pagado de la sociedad y que dichos accionistas están acorde en los asuntos a tratarse. debiendo para constancia firmar todos el acta bajo sanción de nulidad. sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General estará presidida por el presidente de la Sociedad y como Secretario actuará el Gerente General. A falta de Presidente o de Gerente General, actuará en tales calidades la persona que los concurrentes elijan, con el carácter de ad-hoc. De cada sesión se levantará una acta;

NOTARIA DEL CANTON BALZAR
Rep. del Ecuador
Prov. del Guayas

Ab. SIMON B. AGUAYO
Notario del Cantón Balzar

con las formalidades de Ley. Con el acta y los documentos anexos se formará un expediente. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y rubricadas por el Gerente General. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- A)** Elegir al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y al Comisario, los cuales durarán cinco y un años respectivamente, en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos, fijar sus renumeraciones y removerlos, su fuere del caso; **b)** Ejercer las facultades que la Ley señala cómo de su competencia privativa; **c)** Ampliar o restringir el plazo de duración de la compañía; **d)** Aprobar el aumento o disminución del capital social y las reformas de Estatutos; **e)** Aprobar los reglamentos internos y reformarlos; **f)** Resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades; **g)** Interpretar en forma obligatoria el Estatuto; **h)** Conocer los informes sobre la marcha y administración de la compañía y resolver lo que fuere del caso; **i)** Resolver sobre los balance que se representaren y sobre las reservas que se propusieren; **j)** Decidir la fusión, disolución anticipada y reactivación de la compañía en los casos necesarios; **k)** Autorizar venta de inmuebles; y **l)** Crear tantas gerencias divisionales, como sena necesarias para la buena administración de la Compañía. **CLAUSULA QUINTA: DEL PRESDENTE: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REQUISITOS Y PERIODOS.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas pudiendo ser o no accionista de la compañía, su periodo de duración será de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO**

DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- a) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General; b) Suscribir con el Secretario, las actas de la Junta General; c) Supervigilar la marcha de la compañía; d) Suscribir el nombramiento del Gerente General; e) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de la Ley, de las resoluciones de la Junta General y del Estatuto de la Compañía; f) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o de ausencia temporal o definitivo, en cuyo caso tendrá las atribuciones, deberes y funciones de éste; y g) Cumplir las demás atribuciones y deberes que le corresponden por la Ley y este Estatuto. **CLAUSULA SEXTA: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL, REQUISITOS Y PERIODOS.-** El Gerente General elegido por la Junta General de Accionistas para el periodo de cinco años, será el representante legal de la compañía en lo judicial y extrajudicial, puede ser o no accionistas de la compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** En cuanto a los derechos, obligaciones atribuciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a lo dispuesto en las pertinentes disposiciones de la materia, en todo lo que en ello fuere aplicable, así como lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Realizar y ejecutar el objeto de la Compañía, efectuando todas las gestiones necesarias para el efecto; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General; c) Administrar y gestionar todas las actividades de la

NOTARIA DEL CANTON BALZAR Rep. del Ecuador Prov. del Guayas

DR. ... B. AGUAYO Notario del Cantón Balzar

compañía; **d)** Nombrar los funcionarios, empleados y de los establecimientos de la compañía y renovarlos si fuere el caso; **e)** Conducir la administración de la compañía de acuerdo con las facultades que prevengan de la Ley y el presente Estatuto. Pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro ordinario de las actividades sociales, girar y endosar cheques, suscribir y endosar documentos de créditos, obligar a la compañía en toda clase de actos, contratos con las limitaciones previstos en este Estatuto; **f)** El Gerente General cuidará bajo su responsabilidad de que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio; el libro de Acciones y Accionistas, el Libro de Actas de Juntas generales; **g)** Suscribir nombramientos de los Gerentes y Comisarios; **h)** Los demás constantes de la Ley y del Estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LOS GERENTES.-** A los Gerentes les corresponderán las funciones Administrativas que les asigne la Junta General de Accionistas, no pudiendo ejercer la representación legal de la compañía. **CLAUSULA SEPTIMA:DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General de accionistas nombrará un Comisario, el mismo que durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El comisario tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas por la Ley, este Estatuto y los que resolviere la Junta General de Accionistas. **CLAUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO DECIMO NOVENO. APROBACION DEL BALANCE.-** No podrán ser aprobados ningún balance, sin

0006

DEPOSITO A PLAZO No. 01-48552
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario		
TORR LAI S.A		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32	26.27	05/ENE/1998
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
2,500,000.00	58,378.00	2,553,708.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 04 de Diciembre de 1997

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Erika S. de Aguilar
Firma Autorizada

Erika Salazar

NOTARIA DEL CANTON BALZAR
Rep. del Ecuador
PROV.

SIMON B. AGUAYO V.
Cantón Balzar

DATOS MILITARES

CON INSTRUCCION	UNIDAD CUMPLIO S.M.O
SI	2020
DESDE	HASTA
09-02-80	11-07-80

FUNCION

FUSILERO

GRADO OBTENIDO

CONSCRIPTO

SIN INSTRUCCION	CAUSA
	FIN SERVICIO
CLN. ALS O B MOVIL	DESTINACION
	SE NOTIFICARA

FUNCION

DATOS PERSONALES

No. CED. RESERVISTA	FECHA NACIMIENTO
090794745-1	

0007

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
LAINEZ	ALVAREZ
PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
WILLIAM	SANTOS
TIPO DE SANGRE	GRUPO MEDICO
FECHA EXPED. CEDULA	
30-06-80	

Lic. Carlos Rodríguez

GUAYAQUIL 090794745
LAINEZ ALVAREZ WILLIAM SANTOS
22 DICIEMBRE 1.961
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC
26 094 19366
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 61

ECUATORIANA K333311222
CASADO NELLY ANDALUZ CAMPOS
SUPERIOR ING. INDUSTRIAL
AURELIO LAINEZ
ELSIA ALVAREZ
GUAYAQUIL 22-10-93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1757227

AYSIMON B. AGUAYO V.
Notario del Cantón Balzar

SIDE SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ECUADOR
COLEGIO REGIONAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DEL LITORAL
LICENCIA PROFESIONAL DEL ING. INDUSTRIAL
WILLIAM SANTOS LAINEZ ALVAREZ
Registro No. 04-G-077
Cedula No. 090794745
Guayaquil OCTUBRE 01 DE 1995

NOTARIA DEL CANTON BALZAR
Rep. del Ecuador
Prov. del Guayas
IDENTICARD S.A. 209804

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

LEY DE ELECCIONES ART. 172
EL CIUDADANO QUE DEBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA POR LA LEY SERA REPRIMIDO CON SUSPENSION DE LOS DERECHOS DE CIUDADANIA Y CON LA MULTA DE DOS AL VEINTICINCO POR CIENTO DEL SALARIO MINIMO VITAL GENERAL

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES [illegible]

TEE REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES JULIO 1996

96-07-07 417-262 090794745-1
LAINEZ ALVAREZ WILLIAM SANTOS
GUAYAS GUAYAQUIL
FEBRES CORDERO

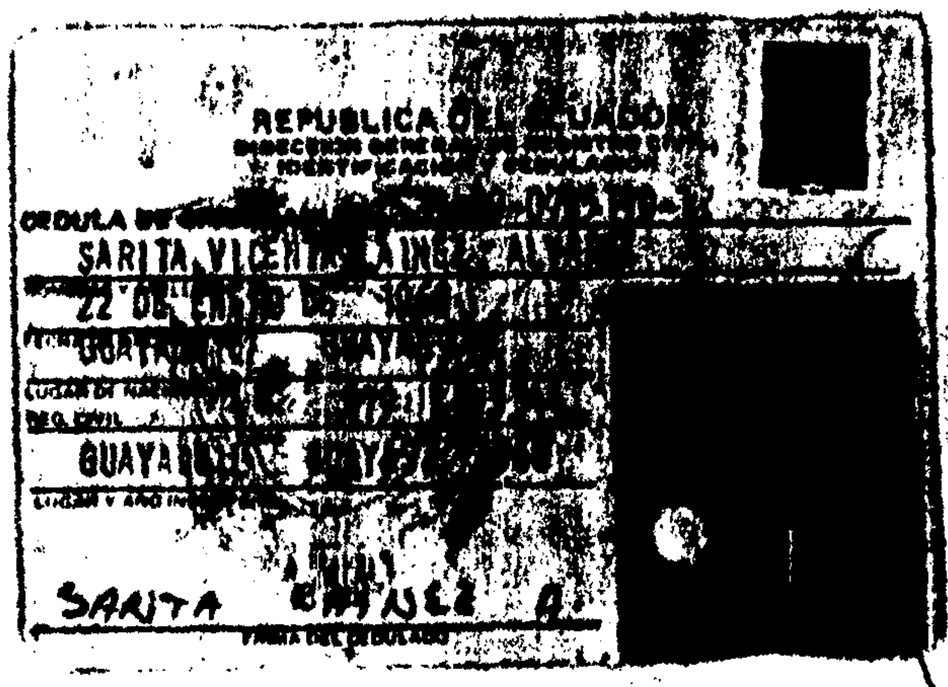
REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE
SARITA
GUAYA
SARITA

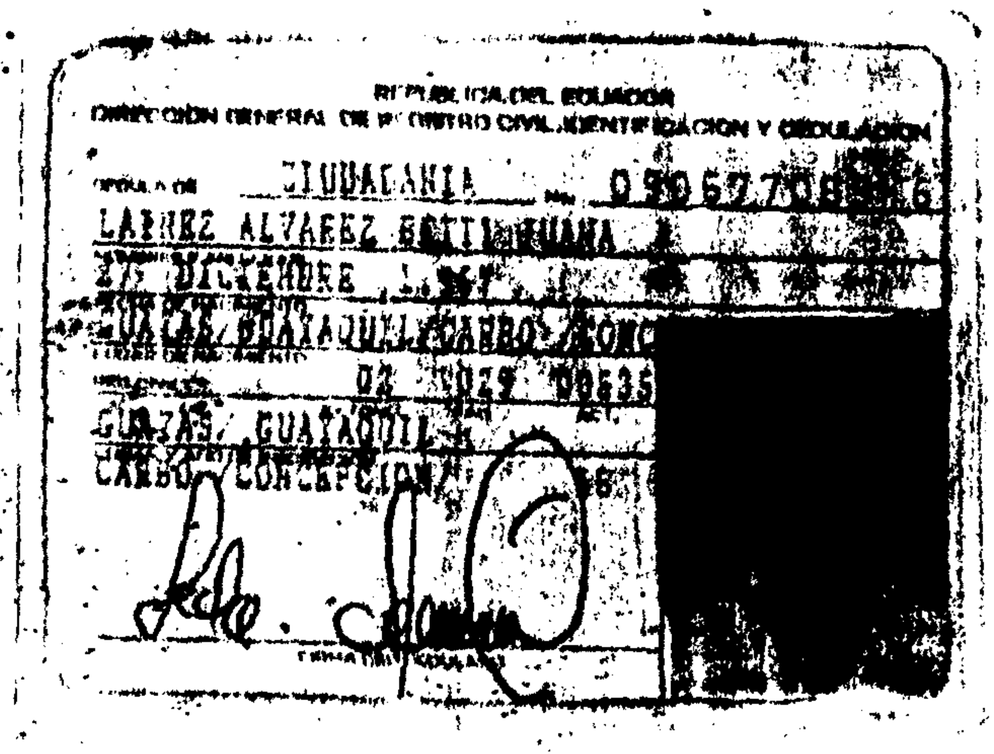
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA
LARREZ ALVAREZ BETTI WUANA
27 DICIEMBRE
GUAYAS, GUAYAQUIL, CARBO CONCEPCION

Notario del Canton Balzar

NOTARIA DEL CANTON BALZAR
Rep. del Ecuador
Prov. del Guayas

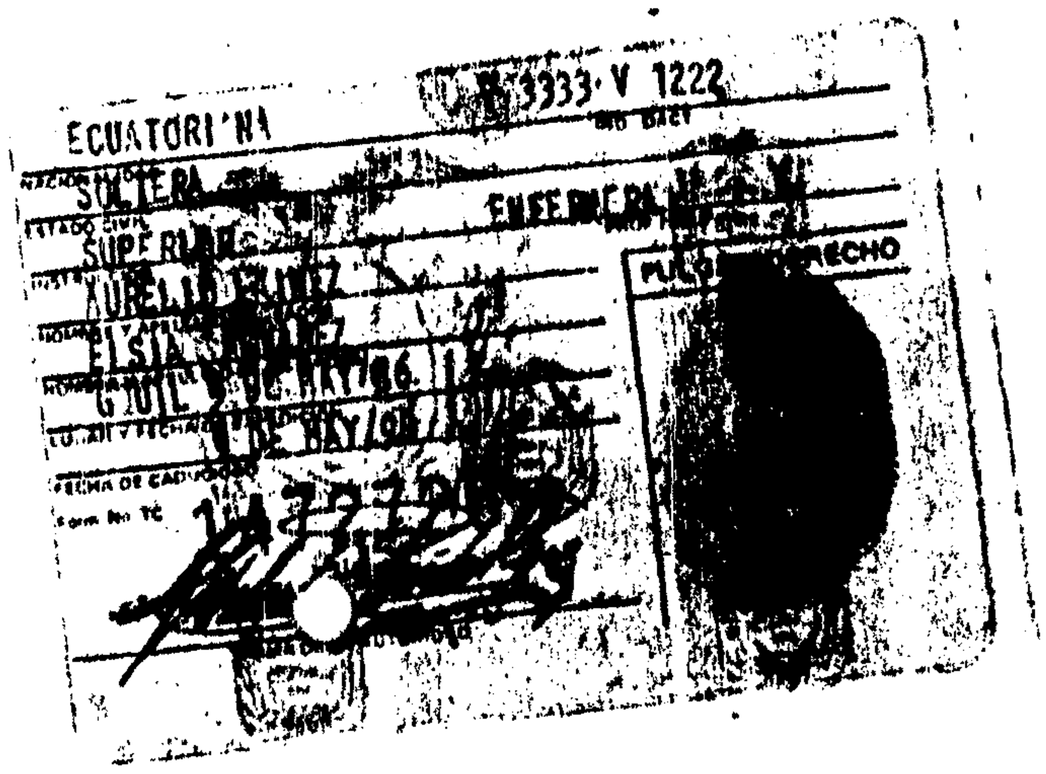
ECUATORIANA
SOLTERA
ENFERMERA
PULGAR DERECHO

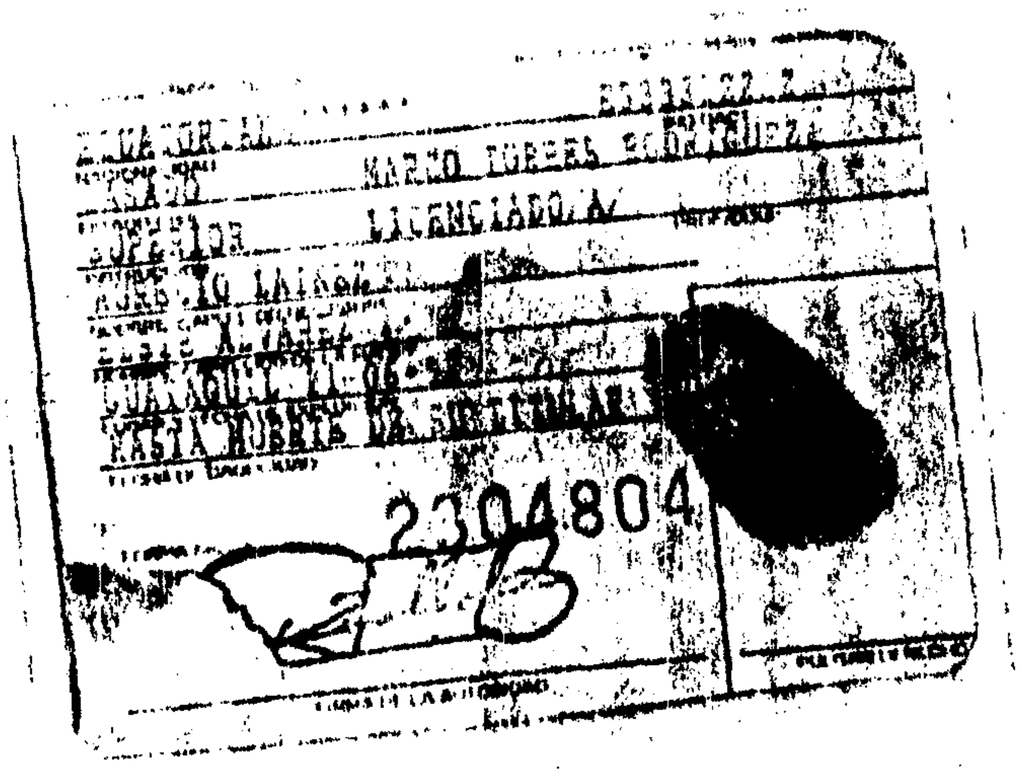
MARIO TORRES RODRIGUEZ
LICENCIADO A
2304804

CIUDADANIA 091530805-0
LAINEZ ALVAREZ GLADYS TEODORA
08 OCTUBRE 1.972
GUATAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SA
42 Z74 .12058
GUATAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 72

Gladys Lainez Alvarez

ECUATORIANA****** E3333I1222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
AURELIO ISAAC LAINES SUAREZ
ELSIE ELEODORA ALVAREZ
GUAYAQUIL 27-01-95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

ALFONSO B. AGUAYO V.
Notario del Cantón Balzar

NOTARIA DEL CANTON BALZAR
Rep. del Ecuador
Prov. del Guayas

0009

SOLICITIMA ... 0333381272
CREADO NESTOR GARCIA OCHOA
SECRETARIA ESTUDIANTE
AURELIO LAINEZ SUAREZ
ELSIE ALVAREZ ALVAREZ
GUAYAQUIL 4-10-91
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1408129

SIMON B. AGUAYO
Notario del Canton Balzar

CIUDADANIA 091302544-1
LAINEZ ALVAREZ MARIA ~~ELSIE~~ ELSIE
25 MAYO 1.966
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION
21 158 06648
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 66

[redacted]

María E. Lainez

NOTARIA DEL CANTON BALZAR
Rep. del Ecuador
Prov. del Guayas

previo informe del comisario a disposición del cual se podrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos quince días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los conocerá.- **ARTICULO VIGESIMO. DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas anuales, antes de su distribución, se destinará un porcentaje no menos de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ACCESO A LOS LIBROS.-** La inspección y conocimientos de los Libros de Cuentas de la Compañía, sus cajas, carteras, documentos, escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades o autoridades que tengan facultades para ellos, en virtud de contratos o por disposición de la Ley. Los accionistas podrán solicitar copias de los documentos de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** El Presidente, gerente General, gerentes y Comisarios, continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando se hubiere cumplido el plazo para el cual fueron elegidos hasta que sean legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviere previsto en el presente estatuto, la compañía se sujetará a la ley de Compañía Vigente y demás Leyes pertinentes.- **CLAUSULA NOVENA: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En todo lo que se refiere a la disolución o liquidación de la compañía se estará a lo

NOTARIA DEL CANTON BALZAR Rep. del Ecuador Prov. del Guayas

ABOG. ALEJANDRO B. AGUAYO V. Notario del Cantón Balzar

dispuesto en la Ley de Compañía debiendo la Junta general resolver si actúa como Liquidador el gerente General de la Compañía o se designa a otro u otra persona para el efecto, fijándoles sus atribuciones y facultades. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REFORMAS DE ESTATUTO.-** Toda reforma al presente estatuto, deberá ser resuelto por la Junta general de Accionistas debiendo procederse al efecto, según lo previsto en la Ley. El Gerente General elevará a escritura pública la minuta que contenga las reformas al Estatuto Social. **CLAUSULA DECIMA: DE LA SUSCRIPCION Y DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía es de **CINCO MILLONES DE SUCRES**, dividido en cinco mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una: entre los siguientes socios: **BETTY JUANA LAINEZ ALVAREZ, suscribe cuatro mil novecientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; GLADYS TEODORA LAINEZ ALVAREZ, suscribe veinte acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; SARITA VICENTA LAINEZ ALVAREZ, suscribe veinte acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; MARIA ELSIE LAINEZ ALVAREZ, suscribe veinte acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; WILLIAM SANTOS LAINEZ ALVAREZ, suscribe veinte acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.** Pago Social que ha sido pagado en un cincuenta por ciento del valor total de acciones en numerarios. Para constancia de lo anterior se agrega el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco del Pacífico de Guayaquil.- El saldo del

capital suscrito se pagará en el plazo de dos años, en numerarios contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Los accionistas fundadores autorizan al abogado Saúl Aguayo Briones, para que efectúe todos los trámites necesarios para la constitución de ésta compañía. Agregue Usted señor Notario, las demás cláusulas de Estilo Necesario para la Validez de la Presente Escritura Pública. Firma ilegible del abogado Saúl Aguayo Briones, Registro Profesional número dos mil seiscientos sesenta y dos, Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUI LA MINUTA LA CUAL QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** La presente escritura se enouentra libre de toda clase de impuestos.- Leída que fue esta escritura a los comparecientes por mí, el Notario, de principio a fin, en clara y alta voz, éstos se ratificaron y aprobaron su contenido, firmando en unidad de acto, junto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.

NOTARIA DEL CANTON BALZAR
Rep. del Ecuador
Prov. del Guayas

BETTY J. LAINEZ ALVAREZ
C.C.#090677089-6

SARITA V. LAINEZ ALVAREZ
C.C.#09-0795170-1

GLADYS T. LAINEZ ALVAREZ
C.C.#091530805-0

MARIA E. LAINEZ ALVAREZ
C.C.#091302544-4

AB. SIMON B. AGUAYO
Notario del Cantón Balzar

WILLIAM S. LAINEZ ALVAREZ AB. SIMON B. AGUAYO VELEZ

C.C.#090794745-1 Notario

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN DOS FOJAS UTILES EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

AB. SIMON B. AGUAYO V.
Notario del Cantón Balzar

NOTARIA DEL CANTON BALZAR
Rep. del Ecuador
Prov. del Guayas

[illegible]

AB. SIMON B. AGUAYO V.
Notario del Cantón Balzar

NOTARIA DEL CANTON BALZAR
Rep. del Ecuador
Prov. del Guayas

CERTIFICO : Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 90-2-1-1-0000908, dictada el 27 de Febrero de 1.990, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CUAL

TITUCION de la Compañía denominada TORR-LAI S. A., de fojas 28.449 a 28.467, número 7.306 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.018 del Repertorio .- Guayaquil, Abril quince de mil novecientos no venta i ocho .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de - 1.975 .- Guayaquil, Abril quince de mil novecientos noventa i ocho .-El Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada "TORR-LAI S. A." .- Guayaquil, Abril quince de mil novecientos noventa i ocho .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL